rte. Zeg

rle. 146

 \mathbf{E}

. zdo iez 1 y

αte

۲o-

re-

na.

30

la. 'n.

1**1**1-

en

de-

ii.

E.

u-

 $\mathbf{E}_{\mathbf{I}}$

تارا

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Born-Tix, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidaran de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año. ...

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pescisa el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se haran por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenanzas publicadas en este Bouerix de fecha 25 de iunio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año-Número suelto, veinticinco centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta continuos de pesetas por cada linea

de insercion.

Los anuncios a que hacea referencia las Orde-nanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Bouería Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresas.

PARTE OFICIAL:

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demis personas de la Augusta Real Familia, continuan sin noveded on su importante salud.

(Gaceta del dia 20 de julio de 1926.)

Presidencia del Conselode Ministros

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del sotual, el Real decreto aprobando el Regiamento de circulación de vehículos con motor mecanico por las vias publicas de España y exigiendo su aplicación la renovación total o paroial de documentos y su distribución a las dependencias a quienes por el mismo texto-legal corresponda utilizarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a tal efecto, sa entienda que el Reglamento de 16 de junio de 1926, aprobado por Real decreto do la misma fecha, entre en Vigor, para su ejecución, a partir del dia 1.º de agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos anos. Madrid, 24 de junio de 1926. Primo de Rivera.

Schores Ministres de la Gobernación y de Fomento.

Gaceta del 25 de Janio de 1926.

Administración -___ Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL .. DE ADMINISTRACION

Visto el gran número de consultas elevadas a esta Dirección, exponiendo dudas respecto a la aplicacion al concurso de 5 de mayo de las Reales ordenes de 9 de enero v 11 de margo ultimos, que estable. cian derecho de preferencia en los concursos de Secretarias manicipales a favor de los opositores aprobados y sin colocar, y teniendo en cuenta que dichas disposiciones se diotaron concretamente con el propósito de colocar a los 180 opositores que se encontraban en tales condiciones, para lo cual se convocaron los congursos de 30 de enero y 8 de marzo, en los que fueron auunciadas 538 v. 60 vacantes, respectivamente, y determinandose en las Reales órdenes de convocatoria de los mismos el derecho preferente de los opositores que no estuviesen desempeñando ninguna Secretaria; y considerando, además, que después de los mencionados concursos los opositores que puedan quedar sin colocar lo están porque así conviene e sus intereses; habiendo desaparecido, por consiguiente, las causas circunstanciales que motivaron la publicación y aplicación de las referidas disposiciones.

Esta Dirección general ha acordado resolver las consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el conopreo de 5 de mayo las Resles ordenes de 9 de corro y 11 de marzo por haber des-

aparecido las causas que transitoriamente, obligaron a declarar el derecho de preferencia a favor de les opositores sin colocar.

Madrid, 14 de julio de 1926. -El Director general, R. Muñoz:

Incurso el Ayuntamiento de Laguna Daiga (León) en el art. 28 del Reglamento de Secretarios de Ayun tamientos de 23 de agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaria de referencia a D. Amando Acebes Martin, ex Secretario y solicitante de la misma.

Madrid, 14 de julio de 1926.-El Director general, R. Munoz.

Incurso el Ayuntamiento de Cendin (Leon) en el art. 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretarla de referencia a D. Gemino de Vicente Garcia, Secretario de Aldehorno (Segovia), solicitante de la misma.

Madrid, 14 de julio de 1926, -El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta del dia 16 de julio de 1926)

Nombramientos de Secretarios de Avantamiento

En virtud de concurso anunciado por la Real orden de 1.º de mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del mismo

mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los senores que en cada «aso se mencionan; previniéndose que estos nombramientos quadan comprendidos en los preceptos del art. 29 del mencionado Reglamento:

Provincia de Leon

Buron, D. Gerardo Lozano Gonzalez, opositor número 265, Secretario de Acevedo.

Carrizo, D. Florentino Péres Sánchez, ex Secretario interino de Valencia de Don Juan.

Galleguillos de Campos. D. Carlos Rodrigues Martinez, opositor numero 31.

San Pedro Bercianos, D. Francis. co Ger Calvo, Secretario interino de Villamor de los Escuderos (Zamora i.

Vegamian, D. Luis Ares Pérez, opositor numero 90.

(Gaceta del día 17 de julio de 1926)

Administración Provincial

Cobierno civil de la previncia

OBRAS PÜBLICAS

A G T A S

Animaina

don josé del rio jorge, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hage saber: Que por D. Martin Población, vecino de Bonar, como Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio y representante legal de ella, se ha presentado una instancia acompañada de una certificación posesoria hecha ante el Juzgado de Bonar solicitando se inscriba un aprovechamiento de aguas derivadas del río Porma, en término de Valdecastillo, en los registros correspondientes.

Y en virtud de lo chapuesto en el articulo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el Bolarto Oriotal de la provincia, para que durante el plazo de veinte dias contados al siguiente de su inserción en dicho periodico aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en la Alceldia de Boner o en este Gobierno civil.

León, 12 de julio de 1926. José del Rio Jorge

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Isaac Suarez Garcia, en nombre de la razón social «Hijos de Lorenzana», solicitando autorización para ampliar la red de transporte de energía eléctrica; procedente de su central de Villa Blanca, en Hospital de Orbigo, que le fué concecida por resolución guberhativa de 18 de febrero de 1924, con objeto de saministrar fluido al pueblo de Hospital de Orbigo:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Bourrix OFICIAL del dia 21 de enero de 1925, señalando un plazo de treinta días pera que, durante el, presentaranreclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Hospital, de Orbigo, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sie ningun inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de malzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir aladelanto y progreso de ios pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión Provincial y la Jefatora de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad colectiva «Hijos de Lorenzana» para ampliar a Hospital de Orbigo la red de trapaporte que le fué concedida en 18 de febrero de 1924, haciendo el tendido de la linea de alta tensión a dicho pueblo, sei como el de la red de distribución, y se le concede la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2. Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuaráu con arreglo al provecto presentado. suscrito en 10 de noviembre de 1924 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernandez Fritschi.

8.ª Las obras principiaran en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4. En la explotación regiran las tarifas que acompanan al proyecto, en las que sin causa justificada y aprobación superior, la entidad concesionaria no podra introducir modificaciones.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obrae publicas, a la que debera dar onenta el peticionario de su principio y terminación, de la cual se levantara acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer nao de la concesión.

6. Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesio-

7. Esta concesión se bace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Ohras públicas establece para esta clase de concesiones. dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetandose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando antorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesion, suspenderla temporalmente_o_hacerla cesar definitivamente, si ello se estimase conveniente para el servicio público, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

8. Será obligación del concesionario las que resulten de las disposiciones signientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo ano referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Indus tria nacional de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de febraro y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 28 de julio de 1910.

9. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la Legislación vigente para les concesiones de Obras publicas.

Lo que se hace público en este periodica oficial para conocimiento de los inveresados, y a fin de que las personas o entidades quo se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 19 de junio de 1926. El Gobernador, José del Rio Jorge

Administración

Municipal

Alcaldia constitucional de Castropodame

Con esta fecha, comunica a esta Alcaldia el vecino de Matachana, Jose Garcia Diez, que el día 29 de junio próximo pasado, desapareció de casa su hija Maria Antonia Garcia Alvarez, de 17 años de edad, de estatura, paqueña, pelo negro, color sonrosado; vestia traje de aldeana color negro, con alpargatas, sin que sepa su actual paradero.

Se ruege a todas las autoridades, se interesen en su busca, y caso de ser habida, se ponga a disposición de mi autoridad, para reintegraria a su domicilio paterno.

Castropodame 14 de julio de 1926: El Alcalde, Ramón Morán.

Alcaldia constitucional de Fabero

Aprobado por el Pieno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por termino de quince diss, finado el cual y durante otro plazo de quince dias, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Fabero 12 de julio de 1926. ⇒El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldia constitucional de Lancara de Luna

Acordada por la Comisión permanente la prórroga del presupuesto ordinario de 1925-26 hasta 31 de diciembre del año actual sin modificación alguna, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria municipal, para oir reclamaciones.

Lancara 12 de julio de 1926.-El Alcalde, Pedro Snárez.

Alcaldla constitucional de Ponferrada

Aprobado por al Ayuntamiento pleno en sesión de 10 del actual el Presupuesto extraordinario para el abastecimiento de aguas a la ciudad. queda expuesto al público en la Secretaria de la Corporación, por tiemple de 15 días, dé conformidad, y a los efectos determinados en los articules 300 y 301, del Estatute Municipal.

Ponferrada, 12 de julio de 1926. — El Alcaldo, Matías Perez Colinas.

Acordado por la Comision permanente en ejecución del adoptado por el Pieno de este Ayuntamiento, proceder a las obras de abastècimiento de aguas de la ciudad por medio de subasta pública, con las formalida. des especificadas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia esta determinación por tiempo de ocho dias, para que darante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean pertinentes en cumplimiento al art. 26 de dicho euerpo legal; advirtieudo que no será admitida minguna que se presente fuera de la fecha indicada. Ponferrada 17 de julio de 1926.

El Alcalde, M. Perez Colinas.

Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo-

Habiendose formado las Ordenauzas municipales y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, queden expuestas al publico en Secretaria por quince dias, a fin de oir reclamaciones, a los efectes prevenidos en los articulos 166 y siguientes del Estatuto municipal.

Val de San Lorenzo 16 de julio de 1926.-El Alcalde, Benito Prieto

Alcaldia constitucional de Vegamián

Según me comunica al vecino de esta villa, D. Teofilo Gonzalez Fernandez, el día 18 del egeriente, y hora do tres a cuatro de la manana, se le ha desaparecido una yegua de su propiedad, de las señas signientes: alzada cinco cuertas, pelo torde, cola y orin cortadas y ambos cuartos traseros marcados a fuego con las iniciales J P.

Se ruega a los autoridades y domás personas que tengan conocimiento de élla, lo comuniquen a esta Alcaldia o la entreguen a su direire.

Vegamian 15 de julio de 1926.= El Alcalde, Federico Castañou.

Junta vecinal de Valencia de Don Juan

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Casa Consistorial y sitio de costumbre, por el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Valencia de Don Juan 19 de julio de 1926 .= E! Presidente, Enrique R. Radillo.

Administración 🗈

de lusticia Juzgado de 1.º instancia de Astorga

Don Angel Barroeta y Fernandez de Liencres, Juez de 1. instancia de la ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que por la excelen-

tisima Audiencia Territorial de Valladolid, han sido declarados vacantes los signientes cargos:

Fiscal municipal y suplente de Rabanal del Camino.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos y reduan las condiciones exigidas en ol Real decreto de 30 de octabre de 1925, presenten ans solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince dias, y reintegradas con una poliza de cuatro pesetas de la mutualidad judicial, además del reintegro correspondiente con arreglo a la ley del timbre.

Dade en Astorga, a 10 de julio de 1926. -Angel Barroeta. -Por su mandato, P. S.: Manuel Martinez.

Juzgado de 1.º instancia de Sahagun Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de I." instancia de esta villa y su

Hago saber: Que para eumplimiento de lo dispuesto por el ilustrisimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad a lo ordenado en el Real decreto del Directorio Militar de 30 de cotubre de 1923, relativo a la reorganización de la Justicia municipal, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal y suplente del mismo de Castrotierra y Juez municipal de Galleguilles de Campos.

Lo que se hace público por este anuncio para que puedan alegar la preferencia que se les da a los comprendidos en el art. 2.º del Real decreto entes citado, teniendo éstos un plazo de quince dies, durante los cuales presentaran los que aspiren a dicho cargo sus solicitudes en este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos, todo segun establece el art. 6.º del citado Real decreto.

de 1926. - Alberto Stamps. - El Secretario, Ledo. Matías García.

Juzgado de 1.º instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de 1.º instancia e instrucción de esta villa y an partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Juez suplente de Villafranca del Bierzo. Los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados para tal cargo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1928, publicado en la Guceta de Madrid del signiente dia, deberán solicitarlo por medio de instancia, dentro del término de quince dias, dirigida a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villaftanca del Bierzo y julio 10 de 1926. —Luis Gil Mejuto. El Secretario, Gonzalo G. Magdalena

Juzgado de 1.º instancia de Murias de Paredes

Don Pedro Garcia Cortinas, Juez municipal de esta villa, interino de 1.ª instancia.

-- En virtud del presente se requie-Dado en Sahagun, a 10 de julio re a D. Isaac Garcia y Garcia, natu-

ral y domiciliado en Vegapujin y hoy se ignora su actual paradero, que en el término de ocho dias satisfaga a su Procurador D. Eduardo Alvarez García de esta vecindad, la suma de 2.777,95 pesetas que le debe en concepto de derechos y suplementos de los autos de juicio dorlarativo de mayor cuantía que ha seguido a D. Segundo García: bajo apercibimiento que si deja de satisfacerlas con las costas, se procederá a su exacción por la via de apremio.

Dado en Murias de Paredes a trece de julio de mil novecientos veinte y seis. — Pedro García. —El Secretario, José Rausell,

Requisitorias

Eduardo Aniano Robles Bobis, hijo de José y de Teresa, natural de La Robla (León), de estado se ignora, profesión idem, de 24 años de edad; sus señas personales (no constao en la filiación), domiciliado eltimamente en la Recciblica de Cuba procesado por haber faltado a concentración parasudestinos Cuerpo, comparecerá en el término de de treinta dias ante, el Comandante del Regimiento Infanteria Princesa, núm. 4, D. Julio Recio Andreu. de guarnición en Alicante.

Alicante, 7 de julio de 1926. - El Comandante Juez instructor, Julio

BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN

BOLETIN OFICIAL DE LEON 8

BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN

llevar llantas de caucho o de un sistema clistico equivalente.

Los clavos o remaches fijados en las llantas de canoko para evitar el deslizamiento lateral, deberán teuer la forma circular y plana, con un dismetro minimo de 10 milimetros, y no presentarán ninguns arista aguda ni sobresaldran más do cuatro milimetros de la superficie de rodadura de la llanta.

Quedan exceptuados de la obligación de llevar liantas de goma, aquellos tractores ouya velocidad de marcha no pueda exceder de 12 kilómetros por hora.

 i) A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehícules con motor mecánico deben llevar colocada, en lugar fácilmente accesible, una placa en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los dates siguientes:

1.º Designación del constructor del bastidor,

Número de fabricación de éste.

Número de fabricación del motor. Este último debera también aparecer, grabado, tronquelado o en relieve en el motor

j) Cada vehiculo debe llevar una bocina u otro aparato de señal acústica de sonido no estridente, pero que en carreteras, y en tiempo ordinario, pueda oirse a una distan-

cia minima de cien metros. k) También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que ilumineu eficazmente la cal-zada a distancia suficiente. Para todo vebiculo que pueda marchar a velocidad su-perior a la de 30 kilómetros por hora, dicha distancia no debera ser inferior a cion metros.

Los vehículos de primera categoría con sólo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte aute-rior, que señale su presencia e ilumine la placa delantera de matricula; en la parte posterior, llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquella se proyecte. Los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotades de cochecillo fateral (side-car) o tengan tres medas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la poste-rior, si van sislados, o en el último de los que formen el tren.

El empleo de las luces anteriormente prescrita es obligatorio al paso de los tú-

Todos los vehículos de la tercera categoria, sin excepción, y los de la segunda destinados al transporte de mercancias, deberán llavar siempre un espejo, colocado en forma tal, que permite al conductor ver si algún otro vehículo, de morcha más rápida, trata de adelantarlo. La superficie minima del espejo será de cien centimetros cuadrados.

m) Todos los vehículos de la tercera ostegoria destinados ai tinesporte de mercancías deberán llevar en ambos costados, y pintadas con caracteres perfectamente visiles, las inscripciones siguientes:

Tara: --....

Carga maximae --....

debiendo inscribirse a continuación de la primera el peso en kilogramos del vehiculo en vacío, y a continuación de la segunda el pe-so total de la carga total que aquel se halle autorizado a transportar.

Las dimensiones minimas de las letras y números de estas inscripciones serán las si-

Altura de las letras...... 50 milímetros. Grueso uniforme del trazo. 5 idem

Artículo 8.º a) Ningún vehículo de tracción mecanica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles podrá ser puesto en circulación bajo nin

isato al el ra ol .bab. on Ja Dor dad.

a ofe

n los ituto 6.-

rma-

) por

proento o de lida. ento neia o de .icho

Ones aplierno dmiuera 926.

nanor ei expar um. si en

julio rieto

de

l'er

e, 5

unit,

d-l

a de ienrde, nat' gost do

esta

Santin Taibo Marcial, hijo de Juan y de Josefa, natural de El Castro (Vega de Valcarce), provinde León, de 21 años de edad, y cuyas senas personales son: estatura 1.700 metros, soltero, jornalero, avecindado últimamente en El Castro (Vega de Valcarce), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Luis Sanchez Cantón, Teniente de Artilleria, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 10 de julio de 1926. El Teniente Juez instructor, Luis Sanchez Cantón.

García Gonzalez Josefa, domiciliada últimamente en Bembibre, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día dos de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en los extrados de la Audiencia provincial de León, para ssistir enmo testigo al fuicio oral del sumario núm. 14; rollo núm. 104 de 1926; previniéndols que de no verificarlo la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ponferrade, a 10 de julie de 1926. El Secretario, P. H., Desiderio Alvarez Vicente, domiciliado últimamente en Bembibre, y cuyas demás circonstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en sumario núm. 62 de 1926, por el delito de hurto de aves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarle el anto de procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 7 de julio de 1928.— El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Carracedelo

EDICTO

Don Luciano Alvarez Dineiro, Juez municipal de Carracedelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de esté Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de un mes, a contar desde el dia siguiente al de la publicación de este edicto en el Bolzrin Opicial: de esta provincia, pudiendo los aspirantes presentar desdrid de dióno plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 18 del Reglamento de 10 de abril de 1871. Se advirte que los emolumentos de esta Secretaria

producen por término medio unas 500 pesetas anuales.

Carracedelo, a 10 de julio de 1926.—El Juez municipal, Luciano Alvarez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1925-26

Durante el proximo mes de agosto, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes de envenanza no oficial de septiembre, en las Facultades de Derecho, Ciencies, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaria general, acompanadas de los derechos correspondientes, a razón de 85 pesetas por esignatura, distribuidas en la forma que acontinuación se indica y de tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como matriculas se soliciten. Pare las mandaulas del preparatorio de Derecho, primer ano de Ciencias y del Notariado, se acompañara, además del título de Bachiller, partida de ancimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

provincia, puniento los aspirantes presentar de atrid de dióno plazo sus solicitudes decumentadas con arregio al art. 18 del Reglamento de 10 pesetas por derechos de matrícula, de abril de 1871. Se advirte que los concernidades por derechos de matrícula, de minimo de 2,50 pesetas por derechos de 2,50 pesetas emolumentos de esta Secretaria

por derechos de examen, debiendo, satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metalico por derechos de expediente.

Las matriculas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo senalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún nu hayan justificado haliarse revacunados, anirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentaran testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberáu estar esoritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con perioda de todos los derechos, tanto las matriculas como los examenos que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se liace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de julio de 1926. – El Rector, J. Galcerán.

Imp. de la Diputación provincial

BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN:

BOLETÍN OPICIAL DE LEÓN 11

BOURTIN OFICIAL DE LEON

۵.

gún pretexto, sin que, previamente, haya sido reconocido, autorizada, su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matricula.

Los carruajes portenecientes a los Ramos de Guerra y Marina, por la indole de sus servicios y por tener que reunir en muchos casos condiciones especiales, serán reconoci-

dos conforme a las disposiciones que se dicten por los Ministros respectivos. Para obtener el reconocimiento mencio-

nado, el propietario dirigirà al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que tenga an residenma, una inetancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo, redactada con arreglo al modelo que se de-

talla más adelante.

Si el veblculo fuese de fabricación extranjera deberá acompañar, además, una certificación del adeudo correspondiente expedido por la aduana importadora y que justifique la perespeión de los derechos del Tosoro. En dicha certificación la Aduana importadora hará constar el número del motor, además, deberá hacer constar el número del schassis» o armadura del vehículo, si lo trviera.

Teniendo en cuenta que existen veliloulos de marca española cuyas piezas, en su totalidad o en parte, son de procedencia ex-

tranjera, al solicitar el reconocimiento y matriquia de estos coches, en ingar de acompanar la certificación que se menciona en el parrafo anterior, se presentará una de-claración jurada, expedida por la Casa cons-tructora nacional que haya mentado el vehículo, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que los elementos de procedencia extranjera hau satisfecho los correspondientes derechos de importación. Cuando se trats de vehículos de propiedad del Estado, la petición de reconocimiento y matrícula se hara de oficio y podra eximírseles de la presentación de dichos documentos, si así lo autoriza expresamente, y en cada caso, el Ministerio de Hacienda. Tanto la cortificación, como la declaración jurada se acompanaran de un duplicado que se unira al expediente, devolviéndose el original anotado y sellado para que en ningún caso pueda volver a utilizarse.

b) En Ingeniero Jesc de obras públicas oficiará a la Inspección provincial de Industria, remitiéndole toda la decumentación dentro de las veluticuatro horas siguientes, para que por el Ingeniero Inspector de automóviles de la misma se proceda a comprobar, examinando el vehícnio, si sus características son las declaradas y si reune las condiciones de seguridad estable-

cidas en el artículo 2.º El Ingeniero Inspeción de automóviles expedirá el certificado correspondiente, que remitirá con aquella documentación a la Jefatura de Obras públicas, la que otorgará el correspondiente permiso si de la certificación del Ingeniero Inspector se dedujera que el vehículo satisface a las condiciones de seguridad exigidas y a las que imponga la vigente reglamentación sobre, policía y conservación de carreteras.

Los permisos de circulación lievarán la firma del Ingeniero Inspector de automóviles, responsable del reconocimiento, y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que autoriza la circulación.

Los servicios municipales y provinciales de carreteras y caminos vecinales darán cuenta detallada, a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, de aquellos casos en que las condiciones especiales de las vias públicas, municipales o provinciales, por no coincidir con las de las vias públicas del Estado, no permitan la circulación de vehículos con las características esfuladas en este Reglamento, publicándose tales casos en el Bolétin Oficial de la provincia por la Jefatura de Obras públicas, que cuidará tambicio de llevar la correspondiente estadística de los mismos para tenerlos en cuen-